



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1460/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002509, Ent. N° 1915/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Litoral Oeste), relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en el trimestre enero - marzo de 2021, correspondientes a gastos imputados en los ejercicios 2020 y 2021;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó **1.793** gastos por un monto de \$ **163.509.130** en el período enero - marzo de 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos;

Ejercicio 2020

Motivo	Cantidad	Importe \$
Art. 33 y 43 del TOCAF	705	18.044.311
Art. 33, 43 y 46 del TOCAF	188	8.054.493
Art. 33, 43 y 50 del TOCAF	210	42.061.635
Art. 33 43, 46 y 50 del TOCAF	138	50.590.338
Art.43 del TOCAF	40	439.239
Art. 46 del TOCAF	45	1.100.424
Art. 50 del TOCAF	38	4.439.722
Otros	74	3.984.441
TOTAL	1.438	128.714.603



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejercicio 2021

Motivo	Cantidad	Importe \$
Art. 33 y 43 del TOCAF	158	4.837.620
Art. 33, 43 y 46 del TOCAF	42	1.750.822
Art. 33, 43 y 50 del TOCAF	59	16.060.037
Art. 33 43, 46 y 50 del TOCAF	20	9.098.068
Art.43 del TOCAF	23	182.747
Art. 46 del TOCAF	5	189.047
Art. 50 del TOCAF	11	1.087.361
Otros	37	1.588.825
TOTAL	355	34.794.527

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Litoral Oeste);

2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al Contador Delegado; y

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar

Gra. Lita Olga Santinelli Taubner
Secretaría General